



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)**

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE</b>	CONDominio CABAÑITAS No. 2 P.H.
<b>DEMANDADO</b>	MARTA CECILIA OCHOA OSPINA JUAN GUILLERMO AGUILAR SIERRA
<b>RADICADO</b>	No. 2 P.H.05001-40-03-014-2019-00011-00
<b>ASUNTO</b>	Reconoce personería jurídica. No accede a terminación del proceso. Programa fecha de audiencia

Procede el Despacho a pronunciarse frente a los diversos memoriales pendientes en el proceso de la referencia.

### **1. Reconocimiento personería jurídica**

Sea lo primero reconocer personería jurídica al abogado IGNACIO ESCOBAR ESCOBAR, como apoderado de la señora MARTA CECILIA OCHOA OSPINA, en los términos y para los fines del poder otorgado (PDF 30 y 31).

### **2. Solicitud de terminación por pago total de la obligación**

En segundo lugar, con fecha 20 de octubre de 2021, el apoderado de la demandada MARTA CECILIA OCHOA OSPINA solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares, debido a la consignación por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, teniendo en cuenta la Liquidación que del Crédito hizo llegar al Despacho el 21 de septiembre de 2021 (PDF 30), con lo cual, en su sentir, se cancela con creces el crédito objeto de la obligación cuyo cobro se adelanta (PDF 32).

El 26 de octubre de 2021, la apoderada de la parte demandante describió el traslado de la terminación, manifestando que la petición no se encontraba realizada conforme

el art. 461 del C.G.P., debido a que no se especificaba la tasa de interés o de cambio, según el caso. Además, presentó una liquidación del crédito que difiere de la presentada por dicho apoderado de la parte demandada. Por lo anterior, solicitó al despacho continuar con el correspondiente trámite del proceso, que en su sentir supone dictar sentencia anticipada ordenando seguir adelante con la ejecución por las cuotas de administración reconocidas en el mandamiento de pago del 17 de Enero de 2019, por las cuotas de administración certificadas en el transcurso del proceso y condenar en costas a la parte demandada.

Vistos los argumentos de ambas partes, el Despacho considera:

Tenemos dos liquidaciones contrapuestas. Una presentada por el apoderado de la parte demandante y otra presentada por el apoderado de uno de los codemandados.

El otro codemandado, JUAN GUILLERMO AGUILAR SIERRA, no se pronunció respecto de la solicitud de terminación. Sin embargo, por intermedio de su apoderado, había contestado la demanda ejecutiva en su debida oportunidad mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2019 (PDF 05, pp. 1-37). En este escrito formuló como excepciones de mérito, entre otras, la excepción de cobro de lo no debido.

La apoderada de la parte demandante el 11 de septiembre de 2019 se pronunció oportunamente el sobre las excepciones de mérito (PDF 08, pp. 19-36).

En consecuencia, tenemos no solo que no hay coincidencia sobre las liquidaciones presentadas, sino que una de las partes desconoce los montos que aquí se ejecutan en los términos que quedaron consignados en el mandamiento de pago. Luego, no se puede acceder a la terminación por pago total, debido a que no habrá certeza del monto ejecutado hasta tanto no se resuelvan las excepciones de mérito formuladas oportunamente por uno de los demandados.

Por esta misma razón, el Despacho no puede entrar a analizar cuál de las dos liquidaciones presentadas respectivamente en la solicitud de terminación y al momento de descorrerse el traslado de esta solicitud, está ajustada a la realidad, ni puede realizar una liquidación propia, toda vez que no hay una base cierta para hacer las operaciones en razón a que los valores ejecutados están en discusión.

En este orden, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, se continuará con la etapa procesal subsiguiente.

### **3. Fijación de audiencia**

Vencido como se encuentra el traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, se procede a fijar como fecha el próximo **trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) a las 9:00. A.M.**, para realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. Ver art. 443 del C.G.P.

Esta audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize (autorizada por la Rama Judicial).

Se notifica la fecha de audiencia a las partes por anotación en estados y se les advierte que deberán comparecer con sus apoderados so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Igualmente se informa que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes y que se practicarán las pruebas que sea posible practicar, por eso el día de la diligencia se deberán aportar las pruebas que se pretenden hacer valer de haberse pedido.

De conformidad con el art. artículo 392 del C.G.P, en concordancia con el art. 443 del C.G.P., se procede al decreto de las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

#### **PARTE DEMANDANTE:**

- **Documentales:** Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la demanda (PDF 03, pp. 1-93).
- **Declaración de la propia parte:** Se decreta la declaración del representante legal de CONDOMINIO CABAÑITAS No. 2 P.H. (PDF 08, p. 35).
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de los demandados MARTA CECILIA OCHOA OSPINA y JUAN GUILLERMO AGUILAR SIERRA (PDF 08, p. 35).

#### **PARTE DEMANDADA JUAN GUILLERMO AGUILAR SIERRA**

- **Documentales:** Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda (PDF 05, pp. 15-36).

Habida cuenta del contenido de la **Sentencia STC72-84-2020** proferida dentro del radicado 25000 22 13 000 2020 00209 01 de fecha 11 de septiembre de 2020, MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque, con el fin de que no se presente interrupciones del proceso y en aras de garantizar los elementos de "acceso y conocimiento" de los medios tecnológicos a través de los cuales se han de desarrollar las audiencias virtuales, se hace menester requerir a los Apoderados para que con antelación a la realización de la audiencia, tengan conocimiento de la plataforma mediante la cual se llevarán a cabo y así mismo se instruya a las partes que representan y demás intervinientes en el proceso sobre su manejo.

**Aspectos a tener en cuenta para el desarrollo de la audiencia:**

- Conectarse 15 minutos antes de la hora de inicio señalada en la citación a la audiencia.
- Tener activo el chat y el aplicativo de audiencia virtual.
- Tener apagado el micrófono y abrirlo solo cuando se le indique.
- Tener audífonos para optimizar el audio.
- Tener sus credenciales de identificación y/o tarjeta profesional en original listas para ser exhibidas cuando así lo solicite el Juez. En caso de tener título en una profesión que requiera registro y estar compareciendo en tal calidad a la audiencia, deberá tener a la mano su respectivo carné, igualmente en original.
- En los eventos en que "*no funcione correctamente el audio*" o "*presentarse distorsión de la voz*", la persona o el apoderado deberá escribir su respuesta a través del chat, previa indicación del Juez o de la secretaria.
- Durante la audiencia NO se atenderán preguntas que NO estén relacionadas con la misma audiencia y que NO correspondan a las indicaciones dadas por la secretaria previo a su inicio, ya que es un espacio exclusivo para la AUDIENCIA.
- Para tomar el uso de la palabra, la parte o su apoderado, debe hacer uso de la herramienta dispuesta para tal fin (manito) o en su defecto solicitar la palabra por el chat.
- La audiencia quedará grabada en audio y video, como evidencia de su realización.
- Mientras se desarrolla la audiencia, se recomienda poner en modo silencio el celular, para evitar interrupciones. Así mismo, es recomendable que el lugar de

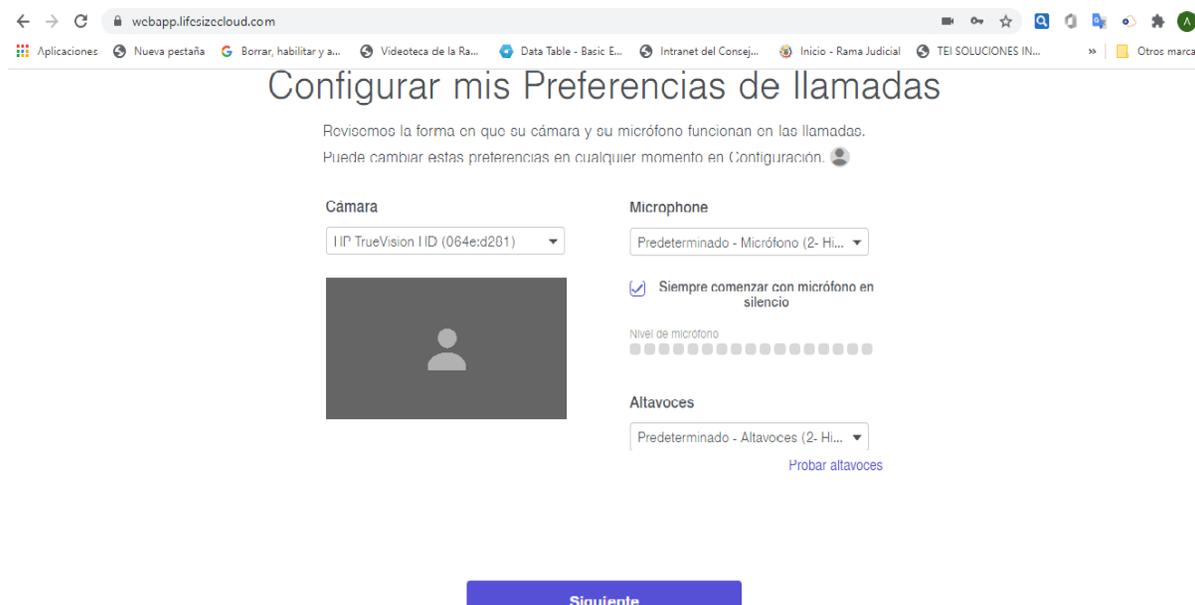
ubicación de cada parte o interviniente, mantenga el nivel de ruido externo mínimo, esto, con el fin de optimizar la buena recepción del audio durante toda la audiencia.

- Si dentro del proceso no obra su número de celular, es importante que lo informe con antelación a través de la línea whatsapp **3105964620**, esto con la finalidad de tener un contacto directo con la Secretaria en caso de alguna dificultad en la conexión.

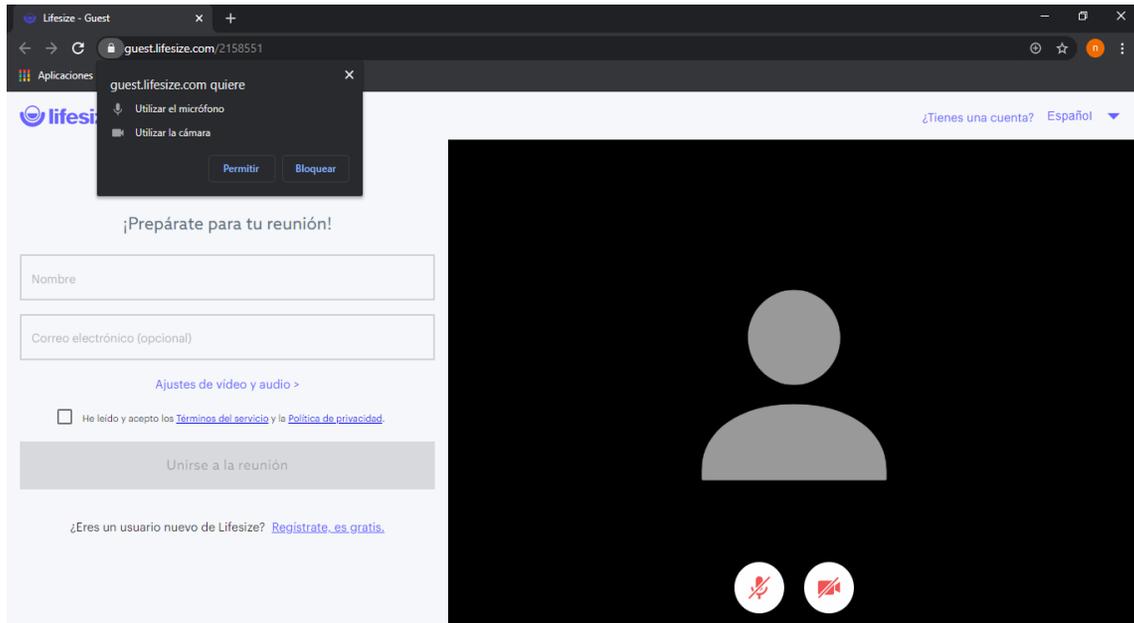
### **Pasos para conectarse a una videoconferencia Lifesize:**

Le llegará un enlace como el siguiente, debe abrirlo preferiblemente en Google Chrome

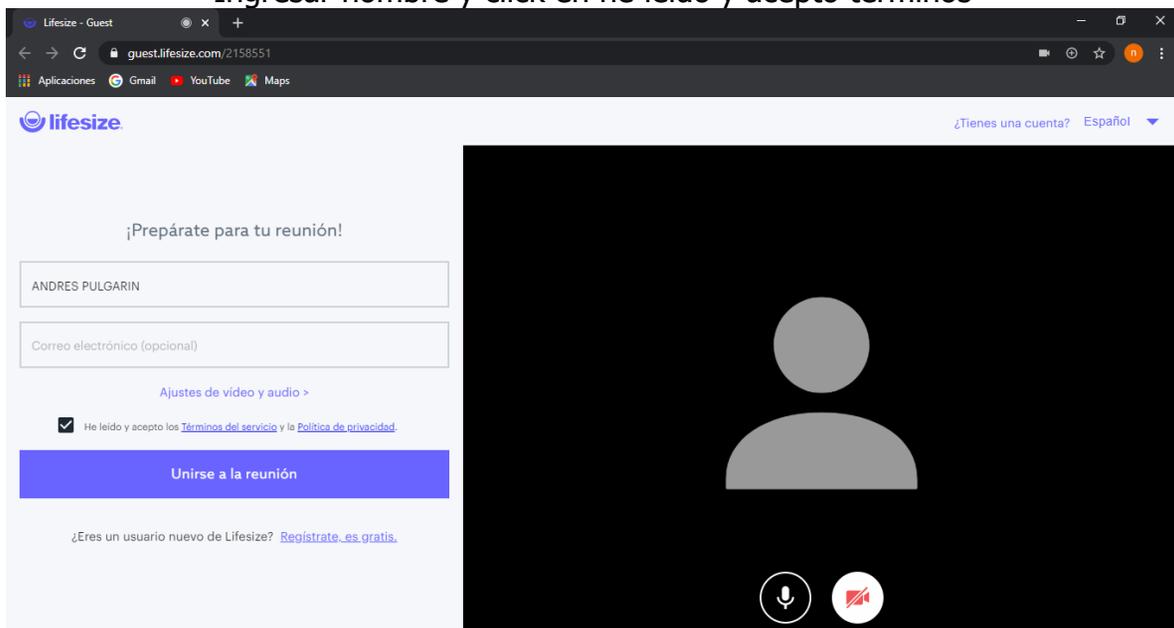
<https://call.lifesizecloud.com/#####>



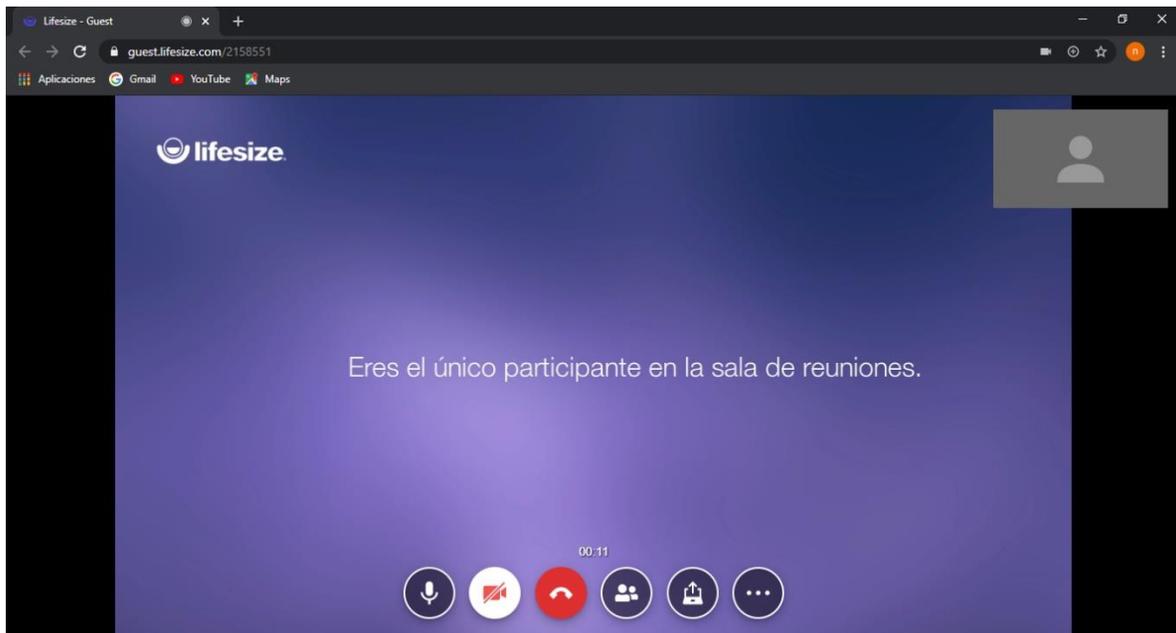
Click en permitir cámara y micrófono



Ingresar nombre y click en he leído y acepto terminos



Y listo ya puede disfrutar de la videoconferencia



**NOTIFIQUESE**

**DORA PLATA RUEDA**  
**Juez**

**JD**

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN*  
*05001 40 03 014 2019 00011 00*  
*JD*

**Firmado Por:**

**Dora Plata Rueda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ce437d13b051b5b5c735ab0e80b16cae1eb80bc5774a475dbe0b3c7363ea3e**

Documento generado en 08/06/2022 02:14:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**